



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Resumen

Acuerdo 007/SO/30-01-2025, por el que se da respuesta al escrito presentado por la ciudadanía del Municipio de Metlatónoc, Guerrero.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del Consejo General (que es el órgano máximo en la toma de decisiones al interior), aprobó el Acuerdo 007/SO/30-01-2025, por el que se da respuesta al escrito presentado por la ciudadanía peticionaria del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, en relación con la elección de sus autoridades municipales para el periodo 2024-2027.

1. Antecedente (escrito de fecha 13 de junio de 2024)

Para dar respuesta, el Instituto Electoral determinó que el escrito se encuentra relacionado con otras solicitudes presentadas de manera previa por la ciudadanía del municipio de Metlatónoc en 2024, lo anterior ya que en esencia solicitan el reconocimiento del C. Rutilo Chávez Moreno, como presidente municipal, a quien refieren eligieron bajo el ejercicio de la libre determinación y autonomía, particularmente el escrito 13 de junio de 2024, al cual dio respuesta mediante Acuerdo 184/SE/27-06-2024, en el que se estableció en esencia lo siguiente:

- a) Brinda explicación de cómo cambiar la forma de elegir a la autoridad municipal, de conformidad con el procedimiento establecido en el Libro Quinto de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el Reglamento para la atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de Autoridades Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, normas en las que dice paso a paso lo que se debe hacer para que el pueblo pueda decidir por sí mismo cómo elegir a sus autoridades (es decir ejercer su derecho de autonomía y libre determinación).
- b) Explica además que, según la Constitución mexicana, cualquier cambio en las reglas para elegir a las autoridades debe hacerse con anticipación. En este caso, la fecha límite para que en todo caso se hubiere solicitado un cambio en la forma de elegir a sus autoridades municipales fue el 10 de junio de 2023.
- c) Se precisó que para que el cambio de modelo de elección de autoridades fuera aplicable al proceso electoral 2023-2024 debió realizarse el trámite correspondiente para determinar la procedencia para el cambio de modelo de elección, previo al inicio del proceso electoral.
- d) Se precisó que la solicitud tendría que haberse hecho antes de que empezaran las elecciones y cumplir con todos los requisitos legales.
- e) Se puntualizó que, en el municipio se llevó a cabo la elección para la renovación del Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc para el periodo 2024-2027, el 02 de junio de 2024, mediante el sistema de partidos políticos, el cual se encuentra vigente en dicho Municipio, y conforme a los resultados de la voluntad de la ciudadanía expresada en las urnas, la votación mayoritaria fue para el C. Isaías Rojas Ramírez, quien fue registrado como candidato del Partido del Trabajo, por la acción afirmativa



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

indígena, acreditando su vínculo comunitario como indígena Na Savi y a quien le fue entregada la constancia de mayoría y validez correspondiente; con lo cual, ha quedado firme la elección y el resultado.

- f) Se ofertaron capacitaciones que les permitieran conocer a mayor detalle del procedimiento establecido en la multicitada Ley 483 y el Reglamento para atención a solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales, a fin de que pudieran despejar cualquier duda sobre el particular o, en su caso, respecto del procedimiento a seguir para acceder al ejercicio de la libre determinación, autonomía y autogobierno para elección de sus autoridades municipales.

2. Respuesta al escrito de fecha 13 de enero 2025

En el análisis del documento determinó que el escrito de 13 de enero trataba sobre la elección de autoridades municipales, particularmente la Presidencia Municipal, bajo el ejercicio de la libre determinación y autonomía, por lo que, al guardar congruencia en el fondo, respecto a lo solicitado con anterioridad, en el presente acuerdo reiteró la respuesta emitida mediante el Acuerdo 184/SE/27-06-2024.

Con la finalidad de brindar una respuesta fundada y motivada, se realizó un comparativo respecto del escrito inicial de fecha 13 de junio 2024 y el recepcionado el 13 de enero 2025, determinando que los mismos guardan congruencia en el fondo, respecto al planteamiento principal y el sentido de su petición, advirtiendo un elemento que se agrega respecto a manifestaciones referentes a lo que a su decir constituyen “amenazas”, de las que menciona son víctimas diversas autoridades del municipio de Metlatónoc, sobre las cuales este Instituto, responde que no cuenta con atribuciones y facultades, para realizar las investigaciones, indagaciones pertinentes a fin de determinar la responsabilidad, razón por la cual, se sugiere acudir a las instancias correspondientes a fin de que se proceda y determine lo conducente respecto a la referida manifestación.

Respecto al planteamiento principal y el sentido de su petición el Instituto reiteró mediante el Acuerdo 184/SE/27-06-2024, que, si bien, la Constitución mexicana reconoce la existencia de sistemas normativos indígenas, también denominados usos y costumbres, siempre que estos sean compatibles es decir que no afecten los derechos humanos reconocidos en leyes mexicanas y en los tratados internacionales que México ha firmado y está obligado a cumplir, estableciendo además la obligación de respeto del pacto federal, la soberanía de los Estados.

Establece de manera clara que para realizar sus elecciones a través de un sistema diferente al de partidos políticos, debe presentarse ante este Instituto, la solicitud para el Cambio de Modelo de Elección de Autoridades Municipales, cuyo procedimiento se encuentra regulado en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su Libro Quinto y en el Reglamento para la atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Señala que el principio de autodeterminación implica, también, la facultad de autogobierno o autoorganización que consiste en la idea de que los sistemas políticos deben funcionar de acuerdo con los deseos de las personas gobernadas, por lo tanto para poder hablar de una verdadera protección del principio de autodeterminación, es necesario que los cambios que impacten en su vida no sean producto de una imposición, sino resultado de procedimientos que respeten sus preferencias dentro de una serie de opciones razonables.

Puntualiza que, para poder cambiar el modelo de elección de autoridades, se debe llevar a cabo una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y a la ciudadanía en general del municipio de Metlatónoc, en la que se respeten los principios y estándares que se establecen en las normas, en el entendido de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deben realizarse de manera previa al proceso electoral y que los resultados deben favorecer el cambio de modelo, cumplido ello, los resultados de la consulta se someten a consideración del Congreso del Estado a efecto de que dicho órgano legislativo emita el Decreto correspondiente para fijar la fecha de elección y entrada en vigor de las nuevas autoridades municipales que se elijan por el sistema normativo propio.

Enfatiza que la consulta es un paso que no se puede omitir, considerando que el cambio en la manera de elegir a sus autoridades involucra modificaciones administrativas que inciden en sus derechos humanos y en la participación política, por lo que, implica una afectación directa a los pueblos y comunidades indígenas del municipio.

En dicho acuerdo concluye que no es posible atender la petición de reconocimiento de una estructura del Ayuntamiento electo por un modelo de elección diverso al legalmente reconocido y vigente, ya que no se encuentra apegada al procedimiento establecido en la ley y no se realizó una consulta previa, libre e informada a la ciudadanía de Metlatónoc para realizar dicho cambio y que derivado del Proceso Electoral pasado, quedó firme la elección y el resultado para la presidencia de Metlatónoc para el periodo 2024-2027.

Finalmente, se reitera la puesta a disposición de capacitaciones sobre del procedimiento a seguir para acceder al ejercicio de la libre determinación, autonomía y autogobierno para elección de sus autoridades municipales, con la finalidad de brindar acompañamiento e información eficiente que les permitan conocer a mayor detalle el procedimiento establecido en la multicitada Ley 483 y el Reglamento para atención a solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales, y con ello, asegurar que en el ejercicio de dicho derecho, se garantice la plena participación de toda la ciudadanía del municipio, en un ejercicio previo, libre e informado.